



Floridablanca, 18 de julio de 2025

68276-1-25-0119

Señora

YIOMAR FRANCO SANGUINO

tanalia1@gmail.com

arquitectonika.dc@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo Desistido.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0224** de fecha **18 de julio de 2025** por medio de la cual se Desiste un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y una solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, para el predio(s) ubicado(s) en la **CARRERA 8 2-37 SANTA ANA** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca



Itapúa, 18 de Julio de 2025

08170-2-25-0119

Señor
YOMAR RAFAEL SANJUAN
sanjuan@gmail.com
sanjuanrafael@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo Destitución

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Ley de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la decisión de cargo electrónico administrado de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE de la resolución 0225 de fecha 18 de Julio de 2025 por medio de la cual se Declara un RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN y una solicitud de licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN-REFORMA ESTRUCTURAL para el predio (ubicación) municipal en la CARRERA 2-87 SANTA ANA del Municipio de Itapúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1 del Decreto 1077 de 2012.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que conste de un sistema auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación deberá ser hecha a cargo de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo, informándose que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Municipal que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planificación Municipal o en su defecto ante el Curador Municipal, para que lo revise, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidario, del de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que queda sujeta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2012 y los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (curador@curadomunicipal.itapua.gov.py), de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamenten los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se solicitan y contengan firmas, deben ser firmados en línea digital. En caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma electrónica, la cual debe ser digitalizada o escaneada; en caso contrario, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las mismas. Deben de ser notificados por correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquier de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (097) 8794852.

Atentamente,

Juan Carlos Reatega Ríos
Curador Urbano No. 1 de Itapúa

RESOLUCION N° 0224 del 18 de julio de 2025

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-25-0119

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **YIOMAR FRANCO SANGUINO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **63.341.027**, en su calidad de propietaria del predio localizado en la **CARRERA 8 2-37** del barrio **SANTA ANA** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-02-0124-0035-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-239525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y una solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**.
2. Que, en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar entre los cuales tenemos un **Peritaje Estructural del predio**, todo lo anterior de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, para su radicación en legal y debida forma.
3. Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar desistida la solicitud de licencia de **RECONOCIMIENTO-CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN-AMPLIACIÓN-REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** en el predio localizado en la **CARRERA 8 2-37** barrio **SANTA ANA**, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral **68276-01-02-0124-0035-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-239525** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **YIOMAR FRANCO SANGUINO**, en su calidad de propietario(s), de acuerdo con los anteriores considerandos.

ARTÍCULO 2º. Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que



CuraduríaUno
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

RESOLUCION N° 0224 del 18 de julio de 2025

quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO 3º. Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 4º. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **18 de julio de 2025**

Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca